

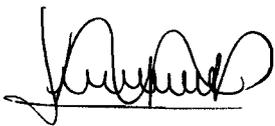
PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N°130-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009.- Las 11h30.-VISTOS: Se ha puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente número 130-2009, suscrito por la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el Doctor Enrique Herreria Bonnet. En la denuncia se indica que el día veinte y cuatro de abril de dos mil nueve, en horario de la mañana, GAMA TV, transmitió por treinta minutos un tendencioso documental el que aparecían activistas políticos, que aparentado ser vendedores ambulantes atacaban la administración municipal y al Abogado Jaime Nebot, por lo que solicitan que la presunta infracción electoral que se ha cometido sea puesta a conocimiento del Ministerio Público. Revisada la petición, se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo su fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; en concordancia con el artículo 219 numerales 1, 3, 10 de la Constitución que establecen las funciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** En el expediente consta la denuncia de la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el Doctor Enrique Herreria Bonnet, por la que solicitan "...denunciamos ante usted la infracción electoral que se ha cometido la misma que deberá ser sancionada por la justicia ordinaria ecuatoriana para lo cual Usted tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público la infracción perpetrada pues se ha configurado el delito de peculado, esto es la utilización indebida de bienes del Estado". **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2009, se solicito a los recurrentes que aclaren su petitorio determinando cual es el acto que impugnan, de que órgano electoral emana y que se acompañe el mismo, en el plazo de de dos días; situación que no han dado cumplimiento en el presente caso. **CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral que en su parte pertinente establece "Si del dictamen del Consejo Nacional Electoral resultaren presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, dentro del plazo máximo de dos días a partir de la emisión del dictamen, para su conocimiento y juzgamiento conforme a la ley"; y, el artículo 23 del mismo cuerpo legal que señala "La jueza o juez a quien corresponda por sorteo, avocará conocimiento y dará trámite

correspondiente. Si es del caso, se admitirá el recurso al trámite. Si el recurso no es admitido a trámite, la jueza o juez dictará la respectiva providencia, de la cual no cabrá recurso alguno.” Revisado el recurso presentado, se desprende que este Tribunal, a través de su juez sustanciador, no tiene competencia para conocer y resolver la pretensión de los accionantes conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que claramente señala que el Consejo Nacional Electoral es órgano competente para dictaminar sobre presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, y, posteriormente ponerlas en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento, situación que no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expuestas me INHIBO de conocer la presente causa, dejando a salvo el derecho que tienen los accionantes que de creerlo pertinente presente esta denuncia ante el Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite, y en caso de que éste organismo encuentre indicios del cometimiento de una presunta infracción y previo el dictamen correspondiente, deberá remitir el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y juzgamiento. **QUINTO.-** Por no haber señalado casilla contencioso electoral, casillero judicial o correo electrónico, notifíquese con el contenido del presente auto a los comparecientes a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera que para el efecto se lleva en esta Institución.- Cúmplase y Notifíquese. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico usted para los fines de ley.



Abogada Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc.